



LUNES 29 DE MARZO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXV - N° 60  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

### ORDENANZA MUNICIPAL 926/2021

#### ANEXO I

#### ORDENANZA MUNICIPAL 926/2021

#### REGLAMENTO INTERNO DE USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN - CLUB DE CAMPO ARROYO MÁGICO

**Artículo 1°.**Destinatarios: El propietario de la fracción o quien ocupe legalmente su lugar, deberá conocer el presente Reglamento, lo que se da por supuesto; debe cumplirlo y además tiene derecho a exigir su cumplimiento.

**Artículo 2°.**Destino de los terrenos: El Club está formado por los terrenos que figuran en el plano de Mensura y Subdivisión, donde además se enuncia claramente la ubicación del Pasillo Privado. Las construcciones a realizarse en los terrenos deberán destinarse exclusivamente a vivienda, estando prohibida toda actividad industrial (como aserraderos, molindas u otras), o ganadera industrializada (como crianza industrializada a gran escala y/o matanza de pollos, conejos, cerdos, vacunos u otros). Tampoco podrán utilizarse las construcciones para guardería o depósito de animales o bienes de cualquier naturaleza, u otros fines distintos a los indicados. No se permite la instalación de camping con carpas, casas rodantes o motorhome.

**Artículo 3°.** Protección de Medio Ambiente: La filosofía de vida en el Club de Campo Arroyo Mágico es vivir en armonía con la Naturaleza, el respeto por los demás seres humanos, la protección del medio ambiente con una mínima contaminación, el respeto y protección de la flora y la fauna, el reciclado de residuos, la utilización racional de los recursos hídricos, medidas estrictas contra incendios, tratamiento racional de efluentes, y mínima contaminación sonora. Se solicita a todos los propietarios que respeten y hagan respetar esta filosofía de vida. En caso de efectuar tala de árboles foráneos (pinos, olmos, siempreverdes), se deberán reemplazar por otras especies en lo posible autóctonas. No se podrá talar especies autóctonas, nativas del lugar.

**Artículo 4°.** Accesos: El acceso se realizará sólo por la entrada común y por el Pasillo Privado señalado. Queda totalmente prohibido a los propietarios de los terrenos creados, abrir los cercos laterales para utilizar cualquier otro acceso desde terrenos vecinos fuera del Club. Los propietarios del lote 1 y de los terrenos en que podría subdividirse dicho lote 1 podrán acceder desde el camino provincial en forma directa. Los propietarios del lote 12 y de los terrenos en que podría subdividirse dicho lote 12 podrán acceder desde la calle pública que está previsto abrirse sobre la Línea Judicial Mensura A53, en forma directa. El Pasillo Privado no es de uso

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

Ordenanza N° 926/2021..... Pag. 1

##### MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Ordenanza N° 1897/2021..... Pag. 2

Ordenanza N° 1898/2021..... Pag. 3

Ordenanza N° 1899/2021..... Pag. 3

Ordenanza N° 1900/2021..... Pag. 4

##### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Decreto N° 10/2021..... Pag. 5

##### MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE

Notificación..... Pag. 6

público a personas ajenas al Club. Dicho Pasillo Privado podrá ser objeto de una donación al municipio, si así lo considerase conveniente en algún momento la mayoría de los propietarios.

**Artículo 5°.** Prohibiciones: Queda prohibido a todos y cada uno de los propietarios titulares de terrenos, su núcleo familiar, a quienes convivan con él habitual o circunstancialmente, empleados, como así mismo a los terceros a quienes éste hubiese cedido el uso del mismo, lo siguiente:

- 1) Realizar ruidos molestos o perturbar de cualquier otra manera la tranquilidad de los vecinos.
- 2) Tener una conducta reñida con las normas de convivencia o contraria a la moral y buenas costumbres en general.
- 3) Depositar en las unidades o lugares comunes cosas peligrosas o que originen riesgo, inflamables o asfixiantes.
- 4) Obstruir sectores comunes, incluyendo los abiertos o al aire libre.
- 5) Ingresar objetos de cualquier tipo que afecten a la estética del conjunto.
- 6) Construir o instalar obradores de forma permanente.
- 7) Producir emanaciones, polvos o ruidos contaminantes.
- 8) Dejar abiertos sistemáticamente comunicaciones internas entre unidades que den a partes comunes, sean pasos, barreras, tranqueras.
- 9) Cazar en el predio, o efectuar prácticas con armas de fuego.
- 10) Ahuyentar la fauna silvestre.
- 11) Arrojar basura, botellas, cajas, embalajes, recipientes, etc. a partes comunes o propias.
- 12) Abrir los cercos laterales para utilizar cualquier otro acceso desde terrenos vecinos ajenos al Club.
- 13) Efectuar actividad industrial, como aserraderos, molindas u otras, o ganadera industrializada, como crianza industrial y/o matanza de pollos, conejos, cerdos, vacunos u otros, ni tampoco corralón depósito de materiales.
- 14) Utilizar los terrenos para guardería o depósito de animales o bienes de cualquier naturaleza, u otros fines distintos a los indicados.
- 15) Talar árboles de especies autóctonas, nativas del lugar, como ser molles, talas, orcomolles (maitén), tabaquillo, espinillos, aromos, algarrobos, cocos, etc.

**Artículo 6°.** Subdivisiones posteriores: Los propietarios de los terrenos 1 y 12 del Plano de Mensura y Subdivisión, que no fueron subdivididos originalmente, podrán subdividirlos de acuerdo a la reglamentación provincial vigente, creando nuevos terrenos con sus correspondientes accesos de acuerdo a normativa provincial vigente. Estos terrenos no podrán ser inferiores a los tres mil metros cuadrados. Los demás terrenos no podrán ser subdivididos.

**Artículo 7°.** Edificaciones. Todas las edificaciones deberán contar con la aprobación del Municipio de la localidad de Villa Yacanto, según las reglamentaciones vigentes y cumplir con este Reglamento. Para todas las edificaciones que se construyan en los terrenos (cuyo destino será exclusivamente vivienda y/o emprendimiento turístico), la máxima ocupación del suelo permitida (Factor de Ocupación del Suelo "FOS") será de 3% de la superficie total del lote. Este FOS no aplica para galerías semi cubiertas con tres lados sin cerramiento, cocheras abiertas, piscinas, canchas de tenis y fútbol, y estructuras de juegos para niños. Se permitirá construir como máximo 6 unidades de viviendas (casas y/o cabañas). Las edificaciones tendrán como máximo 1 planta y se ubicarán a una distancia mínima de 7 metros de la línea de frente y de fondo. Se considera frente del lote, en todos los casos, aquel lado del lote que da sobre el Pasillo Privado. La Altura máxima permitida para las construcciones será de 5.50 metros desde la cota máxima del nivel de terreno tomada como 0.00 m en planta baja. Sólo podrán exceder el límite de altura y hasta un plano límite ubicado a 2 metros de altura: remates de conductos de ventilación, chimeneas, tanques de agua y equipos de acondicionamiento de aire. En todas las edificaciones deberá utilizarse biodigestor para el tratamiento de efluentes cloacales.

**Artículo 8°.** Fachadas y cubiertas: Todos los frentes de las construcciones deberán tener un tratamiento armónico con el entorno, considerando el uso de materiales similares entre sí. Para los muros exteriores se podrán utilizar: hormigón visto, terminaciones de madera, blancas, de ladrillos, bloques, chapa, madera, revoque fino, bolseado, piedras y cristales. Las cubiertas (techos) deberán ser inclinados de una o varias aguas o horizontales, no permitiéndose techos parabólicos. Tanto el tanque de agua como los conductos de chimenea o ventilación deberán tener una cubierta. Dado el carácter residencial del Club, estará vedado utilizar materiales considerados precarios en la construcción.

**Artículo 9°.** Tenencias de animales: Está permitida la tenencia de animales domésticos no peligrosos, así también como de caballos, ubicados en instalaciones apropiadas, debiendo sus propietarios arbitrar las medidas necesarias a fin de que siempre se mantengan dentro de los límites de cada lote y se encuentren debidamente vacunados. Queda prohibida la tenencia de animales no domésticos o de perros considerados de ataque como pitbull, bulldog, mastines, dogo argentino, fila brasileiro, etc. Será

obligatorio avisar sobre cualesquiera enfermedades que puedan causar epidemias en el ámbito y sanitariamente donde legalmente corresponda. Respetar la limpieza, higiene y orden de las partes comunes y propias.

**Artículo 10°.** Cultivos y huertas: Estará permitida la colocación de invernaderos, los que no podrán quedar a la vista desde el pasillo privado. Asimismo se permite el cultivo de huertas únicamente para el consumo personal del propietario.

**Artículo 11°.** Cercos perimetrales: Se permite la construcción de cercos: en alambre, con postes, cercos verdes y tendrán una altura máxima de un metro cincuenta. Está prohibido hacer tapias de cemento en las medianeras. Es obligación de cada propietario realizar el cerco frontal de su lote. Los cercos laterales serán responsabilidad conjunta de ambos propietarios.

**Artículo 12°.** Residuos: Cada propietario será responsable de acondicionar la basura que genere, separándola, usándola como abono, reciclándola y/o depositándola en la forma que corresponda en los contenedores municipales.

**Artículo 13°.** Gastos comunes: El pago del impuesto inmobiliario u otro tipo de impuesto existente sobre el Pasillo Privado y su mantenimiento, como así también el de los accesos comunes y/o servidumbres de paso, estarán a cargo de los propietarios distribuyéndose estos valores en una doceava parte (1/12) entre cada lote independientemente de su superficie en concordancia a lo indicado en la Escritura Traslativa de Dominio. El mejoramiento de la consolidación del suelo del Pasillo Privado ante sugerencia de algún propietario será evaluado y decidido por la mayoría simple de los 12 propietarios.

**Artículo 14°.** Promulgación: Este Reglamento de Uso, Funcionamiento y Administración, se presume claro y perfectamente conocido por todos los propietarios, copropietarios y futuros propietarios. Se ha firmado y entregado copia certificada a cada propietario en el momento de la Escritura Traslativa de Dominio de cada propiedad.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 11 de Marzo de 2021, Acta N° 07/2021.

Fdo por Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulga Decreto n°06/2021. Fdo por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 303077 - s/c - 29/03/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **LUQUE**

### ORDENANZA N° 1897/2021

**VISTO** Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Art. 8 del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal.

#### Y CONSIDERANDO

Lo establecido en la Reglamentación vigente, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referendum" del Concejo Deliberante.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1°** RATIFIQUESE el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente Municipal Sr. Valiente Lucas German con la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Señor Dr. Franco Hernán Mogetta Prevedello, con fecha 27 de enero de 2021.

**Art. 2°** Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y entréguese copia certificada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y Archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los veintidos días del mes de febrero de 2.021-

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 015/2021 de fecha 23 de febrero de 2.021-

1 día - N° 303589 - s/c - 29/03/2021 - BOE

## ORDENANZA 1898/2021

### AUTORIZACION AUMENTO DEL VEINTISIETE Y MEDIO POR CIENTO EN LOS SALARIOS.

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**FUNDAMENTOS:** Considerando los aumentos del costo de vida, y existiendo previsto en el Presupuesto un incremento para el presente año se propone establecer a partir del mes de febrero del corriente año, un incremento del 27.5% (veintisiete y medio por ciento), de los salarios básicos para las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal, Miembros del Concejo Deliberante y Miembros del Tribunal de Cuentas, y para las Categorías de 1ª a 10ª del Personal de la Planta Permanente, quedando fijados en los siguientes términos:

**Art. 1°:** OTORGAR a partir del 01 de febrero de 2.021, un incremento equivalente al 27.5% (veintisiete y medio por ciento), sobre las remuneraciones para el Personal de la Planta Permanente, las Autoridades Superiores y, cuando correspondiere, las dietas de los Señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglos a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, sus modificatorias y las establecidas en la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

Los Salarios Básicos para las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo Municipal, miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, a partir del 01 de febrero de 2021, se fijan en los siguientes montos:

Intendente Municipal	\$ 168.210,00
Secretario de Economía y Administración	\$ 112.233,00
Secretario de Obras y Servicios Públicos	\$ 112.233,00
Miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas	\$ 20.120,00

Los Salarios Básicos para las categorías 1 a 10 del Personal de la Planta Permanente, a partir del 01 de febrero 2021, se fijan en los siguientes montos:

Categoría 1	\$ 31.911,00
Categoría 2	\$ 34.783,00

Categoría 3	\$ 37752,00
Categoría 4	\$ 41231,00
Categoría 5	\$ 43.280,00
Categoría 6	\$ 46.577,00
Categoría 7	\$ 49.430,00
Categoría 8	\$ 52.448,00
Categoría 9	\$ 55.390,00
Categoría 10	\$ 58.319,00

**Art. 2°:** El personal contratado tendrá el siguiente aumento de sueldo a partir del día 01 de febrero del corriente año, un incremento del 27.5 % (veintisiete y medio por ciento) sobre la remuneración básica.

**Art. 3°:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Provincial y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los veintidós días del mes de febrero de 2.021.

Promulgada mediante Decreto del DEM Número 015/2021 de fecha 23 de febrero de 2.021.

1 día - N° 303591 - s/c - 29/03/2021 - BOE

## ORDENANZA NRO 1899/2021

### FUNDAMENTOS

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha remitido proyecto de Ordenanza de compra de un automotor camión Dominio TEN355 marca Mercedes-Benz, modelo 26-L 1517/42 tipo 26- Chasis con Cabina, año 1978, de propiedad del Sr. Hugo Esteban Fichetti, DNI Nro. 13.613.846, por un precio de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000) conforme presupuesto presentado con fecha 28/01/2021.

Qué asimismo, la Municipalidad de Luque entregaría como parte de pago en la operación un automotor camión Dominio XAE118 marca Chevrolet modelo 1969, cuyo valor se estima en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000).

Que conforme cotización efectuada por presupuesto n° 10-2021 de fecha 19 de febrero de 2021 por parte de JMA Automotores que ha establecido un valor aproximado del camión en la suma de \$198.000, con lo cual el precio de venta se ajusta al valor real del bien.

Que en consecuencia el saldo de precio sería de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000) a pagarse del siguiente modo: un primer pago de \$1.000.000 al momento de la entrega del vehículo y luego cuatro pagos de \$100.000 a 30, 60, 90 y 120 días de la fecha de operación.

Que también se propone la compra de una caja volcadora de 9 M3 de vuelco trasero i que presenta como características generales la caja, lo siguiente: Piso de chapa de 4.75mm, travesaño. Debajo de cada 350mm de distancia entre sí. Puerta trasera, barandas fijas y Frente en chapa de 3.20mm de espesor. Parantes de refuerzo de cada baranda y como características generales del equipo los siguientes: Sistemas de cilindro telescópico de tres tramos, toma de fuerza y bomba incorporada, con mandos en la cabina del conductor. Montaje sobre bastidor monoblok independiente de chasis. La caja volcadora se estima en un valor de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$766.593) conforme cotización efectuada por PEDRO ROBERTO BOSQUE E HIJOS S.A. CUIT Nro. 30-71103778-7.

Que respecto de la caja volcadora se obtuvo una cotización de LUIS J D SCORZA Y CIA S A. CUIT Nro. 30-51973379-6 por caja volcadora hidráulica, metálica, marca scorza, modelo c.v.s./9, capacidad 9 m3, nueva, de vuelco trasero, brazo doble articulado, cilindro único simple efecto de 8", puerta trasera basculante que estableció un precio de DOLARES OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (U\$S8.956), es decir superior al de la compra propuesta.

Que el importe de compra de la caja volcadora por parte de la Municipalidad sería entonces por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$766.593) a pagarse del siguiente modo: el 50% del valor con orden de compra y luego el saldo en tres pagos iguales a 30, 60 y 90 días de la fecha de operación.

Que a su vez, la Municipalidad de Luque para efectuar el negocio y en virtud de la compra de una nueva caja volcadora, realizaría la venta de una caja volcadora propia que posee más antigua de 7m3, cuyo valor se estima en la suma de PESOS SETENTA MIL (\$70.000), al Sr. Ricardo Roberto Gallegos, DNI 23.625.048, que conforme comunicación de fecha 5/02/2021 acepta su compra y se compromete a pagar el precio del siguiente modo: \$15.000 al tiempo de la entrega, el resto en cuotas mensuales de \$15.000, menos la última que sería por \$10.000.

Que conforme cotización efectuada por presupuesto n°1002 de fecha 19/02/2021 por parte del Sr. Daniel E. Colazo se ha establecido un valor aproximado de la caja volcadora municipal a partir de un relevamiento efectuado sobre el bien de \$65.000 o \$70.000, con lo cual el precio de venta se ajusta al valor real del bien.

La unidad que se pretende incorporar al patrimonio municipal resulta necesaria para desarrollar principalmente actividades de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos.

Que se justifica la entrega de los bienes municipales como parte de pago ya que permitirá sustituir el camión y caja volcadora que actualmente tiene la Municipalidad por otros más nuevos y en mejores condiciones para prestar de mejor manera los servicios municipales, ahorrándose en los costos de mantenimiento dada la menor antigüedad de los bienes a adquirir, por ello que se justifica también la venta de los bienes en venta directa y no por remate público conforme es autorizado por el art. 23 de la Ordenanza Nro.1885/2020 de Presupuestos de Gastos para el 2021.

Que el art. 68 de la Ordenanza Nro.1885/2020 de Presupuestos de Gastos para el 2021 autoriza al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa cuando el monto de la operación no exceda de \$2.500.000, y puedan atenderse con créditos disponibles que tengan asignados por las partidas de presupuesto vigente (inc. a) y cuando "...el vendedor financie el monto de la compra o acepte como dación en pago parcial un bien usado de propiedad del Municipio y dicha contratación sea aprobada con carácter previo a su realización por Ordenanza del Concejo Deliberante" (inc. m).

Que las presentes contrataciones tienen un valor inferior a \$2.500.000 y además los vendedores financian el monto del precio de compra conforme se detalla anteriormente y además se acepta en el caso del camión como parte de precio un bien usado de propiedad de la Municipalidad, requiriéndose por tanto la aprobación previa del Concejo Deliberante.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1°).-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal del Municipio de Luque la compra directa de un automotor camión Dominio TEN355

marca Mercedes-Benz, modelo 26-L 1517/42 tipo 26- Chasis con Cabina, año 1978, de propiedad del Sr. Hugo Esteban Fichetti, DNI Nro. 13.613.846, por un precio de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000), y APRUÉBASE la entrega en dación de pago como parte de precio de la propiedad de un automotor camión Dominio XAE118 marca Chevrolet modelo 1969, cuyo valor se determina en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) de dominio de la Municipalidad, todo ello de conformidad al art. 68 inc. a y m de la Ordenanza Nro.1885/2020 de Presupuestos de Gastos para el 2021.

**Art. 2°).-** APRUÉBASE el gasto para la compra dispuesta en el artículo anterior por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000) a pagarse del siguiente modo: una entrega de \$1.000.000 y luego cuatro pagos de \$100.000 a 30, 60, 90 y 120 días de la fecha de operación.

**Art. 3°).-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal del Municipio de Luque la compra directa de una caja volcadora de 9 M3 de vuelco trasero y que presenta las características generales enunciadas en los considerandos a favor de PEDRO ROBERTO BOSQUE E HIJOS S.A. CUIT Nro. 30-71103778-7 por un precio de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$766.593), todo ello de conformidad al art. 68 inc. a y m de la Ordenanza Nro.1885/2020 de Presupuestos de Gastos para el 2021.

**Art. 4°).-** APRUÉBASE el gasto para la compra dispuesta en el artículo anterior por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$766.593), a pagarse del siguiente modo: una entrega del 50% del valor con orden de compra y luego el saldo en tres pagos iguales a 30, 60 y 90 días de la fecha de operación.

**Art. 5°).-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal del Municipio de Luque la venta directa de una caja volcadora que es de propiedad de la Municipalidad de 7m3, por la suma de PESOS SETENTA MIL (\$70.000) a favor del Sr. Ricardo Roberto Gallegos, DNI 23.625.048, a pagarse del siguiente modo \$15.000 al tiempo de la entrega, el resto en cuotas mensuales de \$15.000, menos la última que sería por \$10.000 conforme es autorizado por el art. 23 de la Ordenanza Nro.1885/2020 de Presupuestos de Gastos para el 2021.

**Art. 6°).-** COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto N° 015/2021 de fecha 23 de febrero de 2.021.

1 día - N° 303592 - s/c - 29/03/2021 - BOE

**ORDENANZA NRO 1900/2021**

**FUNDAMENTOS**

El Departamento Ejecutivo remite proyecto de Ordenanza de aprobación de un convenio celebrado con la Municipalidad de Villa del Rosario ad-referendum de este cuerpo.

Por medio de dicho acuerdo se establece que la Municipalidad de Villa del Rosario autoriza y otorga el espacio que la misma determine a los fines



que la Municipalidad de Luque realice el depósito final de la recolección de residuos urbanos diarios de esa localidad, con excepción de los residuos patógenos y/o tóxicos, en el predio de disposición final de residuos domiciliarios de Villa del Rosario. El transporte de los residuos desde Luque a ese predio, se realizará con los equipos y por cuenta y riesgo de la Municipalidad de Luque, una vez allí, la disposición final de los residuos depositados quedará a cargo y responsabilidad exclusiva de la Municipalidad de Villa del Rosario, quien deberá darle el tratamiento de acuerdo a la normativa vigente de los organismos competentes en la materia.

Por otra parte la Municipalidad de Villa del Rosario ha concluido un estudio de costos que implica el mantenimiento del predio de 41 hectáreas donde se realiza la disposición final de los residuos de tres Municipios y una Comuna, ubicado dentro de su radio municipal a 300 metros de la rotonda de salida de la localidad de Villa del Rosario sobre ruta nro. 13. Los Municipios que depositan sus residuos urbanos en dicho predio son: Villa del Rosario, Luque y Costa Sacate. Dicho costos implican el pago del personal que desempeña funciones en el mismo y relacionado con la disposición final de residuos. En ese sentido se abonan sueldos a un encargado, a dos porteros, horas máquinas, horas camión, horas pala cargadora, horas camiones de trasbordo, horas moto guadañas y horas extras al 50% y al 100% que resulta necesario abonar a los efectos del mantenimiento del predio en condiciones. También implica el pago de seguros, la compra de combustibles, cubiertas de los vehículos que se utilizan en el predio. Los montos abonados en concepto de alquiler de una topadora Stemple y una pala Bianco. Adquisiciones y colocación de alambrados, tejidos, portones, construcción de baños pisos y agua corriente, auxilios de gomería, amortización de tierra, costo por dictámenes sobre evaluación de impacto ambiental, planificación y control, administración de todo lo relacionado con el

predio y procesos judiciales como consecuencia de la muerte de animales de vecinos por la ingesta de bolsitas de nailon que el viento levanta por sobre el alambrado perimetral y se depositan en campos agrícolas ganaderos aledaños al predio del basural.

La Municipalidad de Luque viene depositando sus residuos urbanos en el predio de la Municipalidad de Villa del Rosario desde el mes de Julio del año 2014 hasta la fecha. El anterior convenio tuvo fecha de vencimiento en diciembre del 2020.

Por ello y lo dispuesto por el art. 30 inciso 22 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º).** - APRUÉBASE el convenio celebrado entre el DEM de Luque y el DEM de Villa del Rosario con fecha 25 de Febrero de 2021 referido al servicio de disposición final de residuos en el predio del Municipio de Villa del Rosario que como anexo se incorpora a la presente Ordenanza.

**Art. 2º).** - COMUNIQUESE, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los veintidós días del mes de marzo de 2021.

Promulgada mediante Decreto N° 031/2021 de fecha 23 de marzo de 2021.

1 día - N° 303594 - s/c - 29/03/2021 - BOE

## **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

### **DECRETO N° 10/2021**

26 de Marzo de 2021

**VISTO:** La nota presentada por el área de acción social en la cual solicitan autorización para el pago de becas en capacitación de oficios destinado a vecinos de la localidad.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que es prioritario para el municipio brindar posibilidades para que los jóvenes adquieran los conocimientos, herramientas, habilidades y actitudes para interactuar en el entorno laboral.

Que es de suma importancia en estos tiempos, poder capacitarse y acceder de a mejores ofertas laborales

Que debe instrumentarse los medios legales para proceder a la autorización

Por ello.-

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:**

**Art. 1º.-**DISPONGASE una beca para capacitación en oficio de pesos mil quinientos (\$1500,00) mensuales.

**Art. 2º.-** DISPONGASE al área de acción social como responsable de la documentación requerida para el otorgamiento de mencionadas becas.

**Art. 3º.-** COMUNIQUESE al Interesado, Publíquese, Pase al Registro Municipal y Archívese.-

FDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 303667 - s/c - 29/03/2021 - BOE



## MUNICIPALIDAD DE **BELL VILLE**

### NOTIFICACIÓN

Conforme lo dispuesto por el artículo N°2 del Decreto N° 6193/2021, la MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE intima a aquellos ciudadanos que se consideren con Derecho a la Concesión sobre algún nicho correspondiente al Panteón Irimani situado en el Cementerio San Gerónimo, a presentar la documentación que así lo acredite, dentro del plazo de cinco (05) días

corridos, ante Mesa de Entrada Municipal. La documentación deberá ser dirigida a la Dirección de Recursos Tributarios del Municipio. Vencido el plazo, y en caso de no presentarse titular alguno, la Municipalidad se encuentra facultada a hacer uso provisorio de aquellos nichos que se hallen desocupados.

2 días - N° 303459 - \$ 1084,80 - 30/03/2021 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

